

**INFORME HIPI000055/19. BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD**

**Asunto: Orden de Consejería. Carácter del informe. Régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica.**

Ha sido recibida en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y una solicitud de informe acerca del borrador de Orden arriba mencionado. La solicitud ha sido remitida por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la citada Consejería.

La emisión de este informe parte de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** A la solicitud de informe formulada acompaña un Anexo que contiene una relación de los escritos remitidos a esta Asesoría Jurídica, entre los que se encuentran, no solo el texto del proyecto de Orden que se somete a informe, sino los demás 37 documentos que forman parte del correspondiente expediente y que reflejan, en su mayoría, el procedimiento seguido para elaborar la norma.

**SEGUNDO.-** El informe solicitado ha de tener un carácter preceptivo con base en lo dispuesto en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía, en relación con lo establecido en el 78.2 j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000 (ROFGJ).

Una vez sentados procede abordar el cuerpo del informe de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente tiene por objeto informar acerca del borrador de Orden por la que se desarrolla el régimen general de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 5.3 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 (TRLHPCAA). El proyecto de Orden que ahora se somete a informe se desgajó de un proyecto de Orden reguladora de los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.  
s/n 41092 Sevilla

1



FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	09/05/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MHNM4B9PCTKUFXMG293ZAL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Concretamente, la presente Orden se dicta en desarrollo de la Disposición final tercera, apartado 2, del Decreto-ley 1/2018, de Medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, que establece que: *“El régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica se desarrollará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda”*. Dicha previsión resulta coherente, en cuanto al rango normativo previsto, con la ausencia de una normativa general referente a la extinción de los fondos sin personalidad jurídica y resulta coincidente con lo previsto para el sector público estatal por el artículo 137.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con el cual: *“Con independencia de su creación por Ley se extinguirán por norma de rango reglamentario”* .

Como tal, el proyecto de Orden sometida a informe establece unos límites a la extinción de los fondos concretos en cuanto a la competencia (la Consejería a la que estuviesen adscritos), en cuanto al rango de la norma extintiva (Orden) y en cuanto al contenido de esta, respecto a los cuales no ha de formularse ninguna objeción de contenido jurídico.

**SEGUNDA.-** El mencionado Decreto-ley 1/2018 creó el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, con naturaleza de fondo carente de personalidad jurídica de los previstos en el mencionado artículo 5.3 TRLHPCAA. De acuerdo con su artículo 2.1, *“Los patrimonios de los fondos carentes de personalidad jurídica relacionados en el artículo 3 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre (LAN 2017, 337), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, así como del Fondo para el Apoyo de Actuaciones en Materia de Vivienda, creado por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre (LAN 2009, 541), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, se transfieren, [con la excepción de los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie pymes industriales] en los términos previstos en los apartados 3 y 4 [ello ocurrió mediante Orden de 30 de abril de 2018], al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico. El nuevo Fondo sucederá a los fondos anteriores en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los fondos extinguidos. Dicha sucesión no supondrá modificación de la titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía de los derechos y obligaciones ni alteración de las condiciones financieras de las obligaciones, ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas”* .

Entendemos que dicha determinación ha tenido la suficiente trascendencia para explicitarse en el preámbulo del proyecto de Orden que se nos somete a informe, que se refiere a la extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica en general.

Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.  
s/n 41092 Sevilla 2



FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	09/05/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MHN4B9PCTKUFXMG293ZAL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**TERCERA.-** La habilitación legal para dictar dicha Orden la encontramos, como decimos, en el apartado 2 de la Disposición final tercera del Decreto-ley 1/2018, cuya reproducción ahora reiteramos: *“El régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica se desarrollará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda”*. Puesto que no aparece de forma expresa en el documento sometido a informe, resulta necesario explicitar que la competencia para dictar la Orden que nos ocupa pertenece, por tanto, a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

**CUARTA.-** El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía establece el procedimiento legal para dictar normas de carácter reglamentario. La presente Orden se ajusta al mismo, siempre teniendo en cuenta que la normativa relativa al régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica, que constituye su objeto, se desgajó de un proyecto de Orden reguladora de los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es todo lo que tengo el honor de informar a V.I, que, no obstante, decidirá y siempre sin perjuicio de otro criterio más ajustado a Derecho, que asumiría gustoso, y de la adecuada tramitación administrativa.

En Sevilla, a 09 de mayo de 2019

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo: Manuel Cuadros Ojeda



Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.  
s/n 41092 Sevilla

3

FIRMADO POR	MANUEL CUADROS OJEDA	09/05/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MHN4B9PCTKUFXMGN293ZAL8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	